



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: PILAR ESTRADA GONZALEZ (E)**

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	OSCAR DARIO MARTINEZ HOLGUÍN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00270 00
ASUNTO	REQUEIRE TRAMITE DE EXHORTO

El día 24 de mayo de 2013, se ordenó requerir al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional a fin de que diera respuesta al exhorto 731 de marzo 12 de 2013, el cual mediante memorial aportado el día 17 de junio, allego copia autentica del expediente prestacional del señor Oscar Darío Martínez Holguín.

Pero estudiado el expediente, advierte el despacho de que no se ha aportado aun el numeral 5 del exhorto 731, en el cual se solicita:

“... 5. Copia de la Historia Clínica correspondiente al ex – Soldado Del Ejército Nacional OSCAR DARIO MARTINEZ HOLGUIN, con cédula de ciudadanía número 15.265.277 de Ebejico, (Antioquia), Copia del Acta de Junta Medica laboral No. 13303 del 17 de mayo de 2006, Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No.3020-3083 del 22 de febrero de 2007 y demás antecedentes médicos.”

Por lo tanto resulta necesario requerir al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, a fin de que allegue lo anteriormente mencionado.

Se le recuerda al Director de Sanidad del Ministerio de Defensa el deber con el cumplimiento con la administración de justicia, dentro de del cual en cuanto a los poderes disciplinarios de juez, el cual en el numeral 1º del artículo 39 del código de Procedimiento Civil, establece: *“1º Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan los órdenes que les imparten en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Por la secretaria del Tribunal líbrese las comunicaciones correspondientes, para tal fin, en el término improrrogable de diez (10) días, en el exhorto se insertara lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento civil.

Por tal razón, se requiere a la parte demandada para que preste la colaboración necesaria ante dicha entidad a fin de que la prueba sea debidamente incorporada al proceso, conforme el artículo 71 numeral 6¹ del Código de Procedimiento civil.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
MAGISTRADA (E)**

¹ Prestar al juez su colaboración para la práctica de lo pruebas y diligencias, a riesgo de que si renuencia sea aparecida como indicio en contra.

